



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO No. DE 2015

()

“Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el Programa de Alimentación Escolar - PAE”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el inciso primero del artículo 67 de la Constitución Política *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*.

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*, en concordancia con el artículo 209, inciso 2, que establece: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone *“Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales”*.

Que las Entidades Territoriales Certificadas - ETC, como prestadoras del servicio educativo, deben implementar estrategias de permanencia, entre las cuales se encuentra el Programa de Alimentación Escolar –PAE-. Para ello, además de la cofinanciación de este programa por parte del Gobierno Nacional, las entidades territoriales deben concurrir con este propósito.

Que para la financiación del PAE se establecen diferentes mecanismos en el marco del Sistema General de Participaciones –SGP: i) el porcentaje que define el parágrafo 2 del artículo 2 de la ley 715 de 2001 (en relación con el 4% de los recursos del SGP), que equivale específicamente al 0.5% a los Distritos y Municipios para programas de alimentación escolar de conformidad con el artículo 76.17 de la misma norma, y ii) lo que asignen las ETC de los recursos de recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones, según dispuesto en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1176 de 2007. De la misma manera el inciso 2 del parágrafo del citado artículo señala que el Gobierno reglamentará la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a los programas de alimentación escolar.

Que la Ley 1176 de 2007 establece los presupuestos básicos para el manejo de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar, fijando su destinación, los criterios para su distribución y algunas responsabilidades de las ETC sobre focalización, programación y ejecución del PAE, y la

"Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el Programa de Alimentación Escolar - PAE"

competencia del Gobierno para reglamentar la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación

La ley 1530 de 2012 en su artículo 145 establece como fuente de financiación las regalías indicando que los programas y proyectos de alimentación escolar y régimen subsidiado que en virtud de las normas sobre regalías vigentes antes de la expedición de dicha ley, sean financiados con recursos de regalías directas por las entidades territoriales a que se refiere el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política, serán cofinanciados por la Nación en el monto necesario para alcanzar la media nacional, y los que sean financiados con recursos de regalías por las entidades territoriales que al entrar en vigencia la norma tengan cobertura por encima del promedio nacional recibirán el monto necesario para mantener la media nacional más un cinco por ciento (5%) adicional, por un periodo de diez (10) años.

Que de acuerdo con la experiencia adquirida en la ejecución del PAE, son las ETC quienes cuentan con la información de las necesidades inmediatas de la población objeto de atención por parte del PAE en su jurisdicción, y de conformidad con la ley tiene la posibilidad de disponer de diferentes fuentes de recursos para la financiación de este programa, provenientes principalmente de las diferentes modalidades de cofinanciación de la Nación, recursos transferido del SGP, regalías y recursos propios de libre inversión, entre otros.

Que el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, dispone en su numeral 20 que es función de cada Municipio ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.

Que los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001 le asignan competencias y responsabilidades a los Departamentos, Distritos y Municipios Certificados, para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, así como en la financiación de servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos, en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación, en el mantenimiento y ampliación de la cobertura actual y en la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento; por su parte el artículo 8° de esa Ley le asigna a los Municipios no certificados la función de participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación.

Que el artículo 76.17 de la ley 715 de 2001 expresamente previó que corresponde a los Distritos y Municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en artículo 2 de la misma ley. Igualmente dispuso que la ejecución de los recursos para restaurantes escolares se programara con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas y que estos recursos se distribuirán conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general.

Que en el sector de la educación el sistema general de participaciones atribuye el manejo autónomo de los recursos a las entidades territoriales certificadas; en tal virtud, el artículo 6 - numeral 6.1.4 de la Ley 715 de 2001 referido a las competencias de los departamentos en este sector establece como función la de *"certificar a los municipios que cumplen los requisitos para asumir la administración autónoma de los recursos del Sistema General de Participaciones. Si el municipio cumple los requisitos para ser certificado y el departamento no lo certifica, podrá solicitarla a la Nación"*.

Que el artículo 20 de la ley 715 de 2001 define las entidades territoriales certificadas indicando que son los Departamentos, los Distritos, los Municipios con más de 100.000

“Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el Programa de Alimentación Escolar - PAE”

habitantes y aquellos Municipios con menos de 100.000 habitantes que cumplan con los requisitos que señale el reglamento en materia de capacidad técnica, administrativa y financiera, y obtengan la correspondiente certificación.

Que el artículo 16 de la ley 1176 de 2007 prevé que el Programa de Alimentación Escolar PAE se financiará por diferentes fuentes e indica que la entidad territorial deben aplicar los lineamientos técnicos - administrativos correspondientes; de la misma manera señala en sus artículos 17, 18 y 19 criterios de distribución de recursos, su destinación y la focalización señalando competencias, responsabilidades y funciones en cabeza de las entidades territoriales.

Que el Plan Nacional de Desarrollo en el periodo 2010 a 2014, en los “*mecanismos*” para su ejecución previstos en el Título III dispone en el capítulo III los instrumentos para alcanzar la “***Igualdad de Oportunidades para la Prosperidad Social***”, regulando en el artículo 136 el “*Ajuste de la Oferta Programática para la Primera Infancia*”; después de indicar la priorización que en esta materia deben realizar las entidades responsables, este artículo se ocupa en el parágrafo 4 del Programa de Alimentación Escolar, trasladando del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al Ministerio de Educación la orientación, ejecución y articulación del programa, lo cual se concreta en una función específica prevista en el inciso 2 del parágrafo 4 cuyo tenor literal inequívocamente indica: “***Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnico administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicios para la ejecución del programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa***”.

Que las competencias previstas en el sector educativo y las funciones atribuidas a los Departamentos, Distritos y Municipios que son certificados para el manejo autónomo de los recursos según los requisitos y procedimientos previstos en el Sistema General de Participaciones, así como la estructuración y reparto de competencias consagrado en la ley del Plan ya citada, atribuyen la función de aplicación del Programa de Alimentación Escolar a las Entidades Territoriales Certificadas, bajo un principio de concurrencia en donde también están el Ministerio de Educación y los Municipios no certificados.

Que en relación con la ejecución del programa sobre la base de estándares mínimos, se previó el principio de cofinanciación por parte de la Nación permitiendo que el Ministerio de Educación tenga la posibilidad de celebrar los contratos de aporte que suscribía el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y promover esquemas de bolsa común.

Que las disposiciones legales citadas expresamente indican que deben reglamentarse algunas materias por parte del Gobierno Nacional y, la existencia de diversas normas que prevén fuentes de distintos recursos para financiar el programa, así como la atribución de competencias a todos los órdenes y niveles (nacional, departamental, distrital y municipal) exigen el desarrollo, organización y delimitación de las funciones, atribuciones y competencias legales y reglamentarias para la ejecución oportuna, eficiente y eficaz del Programa de Alimentación Escolar como un mecanismo de permanencia dentro del sistema educativo, bajo la acción complementaria de la sociedad, de los padres de familia y de las otras instituciones del estado que tienen a su cargo la nutrición de los niños, niñas y adolescentes del país.

Que el Programa de Alimentación Escolar – PAE es una estrategia que promueve el acceso con permanencia de los estudiantes dentro del sistema educativo; en tal virtud, las responsabilidades en relación con su ejecución en condiciones de eficiencia y calidad se encuentran radicadas en cabeza de todos los actores del sistema y la ejecución de sus recursos, de conformidad con las normas que regulan el Sistema General de Participaciones y demás normas concordantes, debe ser realizada principalmente por las entidades territoriales certificadas.

Que la igualdad de oportunidades para la prosperidad social constituye un pilar esencial de equidad y realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento

“Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el Programa de Alimentación Escolar - PAE”

alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar contribuye eficazmente a la retención de los estudiantes en el sistema educativo y complementa la alimentación que reciben en sus hogares.

Que en relación con el Programa de Alimentación Escolar el marco normativo expuesto atribuye funciones de cofinanciación a cargo de la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios; de articulación, ejecución y orientación por medio de la expedición de los lineamientos técnicos - administrativos a cargo del Ministerio de Educación; de aplicación y ejecución a cargo de las entidades territoriales certificadas, y excepcionalmente el Ministerio de Educación por medio del contrato de aporte.

Que la interpretación y aplicación diversa de la normatividad, la ejecución desorganizada y múltiple de recursos, la existencia de más de 35.000 sedes en donde opera el Programa de Alimentación Escolar, y la manera como han sido ejecutados los recursos por algunas entidades territoriales y operadores, hace necesario organizar y reglamentar las diferentes normas que se ocupan de las fuentes, las competencias, la operación, los actores, la financiación, la planeación y el seguimiento y control.

Que por lo anterior, se hace necesario reglamentar el Parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, el parágrafo 2 del artículo 2 de la ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la ley 1176 de 2007, en cuanto al Programa de Alimentación Escolar - PAE, para su debida aplicación por parte del Gobierno Central, las Entidades Territoriales Certificadas y no Certificadas, operadores y todos los actores del programa.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1075 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*”, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen a dicho Sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del Presidente de la República, motivo por el cual, debe quedar compilada en el Decreto 1075 de 2015 en los términos que a continuación se señalan.

DECRETA

Artículo 1. Adición a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Adiciónese el Título 10 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

“TÍTULO 10 PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE

CAPÍTULO 1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 2.3.10.1.1. Objeto. El presente Título tiene como objeto reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, el parágrafo 2 del artículo 2 de la ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE.

Artículo 2.3.10.1.2. Ámbito de aplicación. Este Título aplica al sector educativo en los niveles y órdenes de la Administración Pública Nacional y Territorial, así como a todos los actores del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

"Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el Programa de Alimentación Escolar - PAE"

CAPÍTULO 2 GENERALIDADES

Artículo 2.3.10.2.1. Definiciones. Para los efectos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

1. Programa de Alimentación Escolar - PAE: Estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de alerta, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción, y fomentar estilos de vida saludables.

2. Corresponsabilidad: Concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar la adecuada y oportuna ejecución y prestación del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Implica que el Estado, para poder cumplir ese fin, requiere el apoyo de los otros actores sociales, los cuales deben concurrir responsablemente a participar y contribuir desde sus respectivos roles y obligaciones.

De igual forma, la familia como contexto más cercano y espacio primario de socialización, es corresponsable en el adecuado ejercicio de los derechos de sus integrantes, especialmente si son niños, niñas y adolescentes, con la concurrencia y solidaridad de la sociedad.

3. Fuentes de financiamiento: Son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las Entidades Territoriales Certificadas - ETC con las no certificadas, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento del Programa.

4. Bolsa común: Esquema de ejecución de recursos mediante el cual la nación, las entidades territoriales certificadas y las no certificadas en educación invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en este Decreto y en los lineamientos técnicos – administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.

5. Lineamientos Técnicos - Administrativos: Documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo. Las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales, acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, y a sus normas y procedimientos siempre que no sean contrarias a la Constitución y las Leyes. Para los demás grupos étnicos, la ejecución del PAE atenderá las particularidades propias de sus costumbres y territorios.

CAPITULO 3 OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE

Artículo 2.3.10.3.1. Estándares y condiciones mínimas. El Ministerio de Educación Nacional expedirá dentro de los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los actores y los operadores de este programa.

Artículo 2.3.10.3.2. Cofinanciación. El Ministerio de Educación Nacional determinará los criterios para distribuir los recursos de la nación y realizará las actividades institucionales necesarias para transferirlos mediante Resolución a las Entidades Territoriales Certificadas

"Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el Programa de Alimentación Escolar - PAE"

- ETC, con el fin de que éstas, como responsables del servicio educativo en su jurisdicción y de la ejecución del PAE, realicen la implementación, financiación y ejecución del programa de acuerdo con los lineamientos del Ministerio y las necesidades locales.

El Programa de Alimentación Escolar será ejecutado con la coordinación de las Entidades Territoriales Certificadas – ETC utilizando sus propios recursos, los de la nación y los de las entidades territoriales no certificadas de su jurisdicción que concurren a la bolsa común.

Artículo 2.3.10.3.3. Ejecución del programa por el Ministerio de Educación Nacional.

De manera excepcional el Ministerio de Educación Nacional podrá ejecutar directamente los recursos del presupuesto general de la nación para el PAE, en los siguientes casos:

1. Cuando en un territorio o región se presenten hechos constitutivos de calamidad pública, desastre, emergencia grave, fuerza mayor o caso fortuito que impidan temporalmente a las entidades territoriales certificadas la suscripción y/o ejecución de los contratos para suministrar el programa a estudiantes en clase, y por el tiempo que dure la imposibilidad.

2. Cuando se presenten hechos sobrevinientes que generen grave perturbación del orden público en un territorio o región, que impidan temporalmente a las entidades territoriales certificadas suscribir y/o ejecutar los contratos para el PAE a estudiantes en clase, y sea posible la contratación por parte del Ministerio.

En estos casos los recursos podrán ser ejecutados por el Ministerio de Educación Nacional a través de contratos de aportes a los que se refiere el artículo 127 del Decreto 2388 de 1979.

Artículo 2.3.10.3.4. Articulación. El Ministerio de Educación Nacional coordinará las actividades con los actores del PAE para el cumplimiento de los lineamientos y objetivos del programa y brindará asesoría a las Entidades Territoriales sobre las acciones, actividades y proyectos que se implementen o desarrollen.

Con el fin de garantizar la oportunidad, continuidad y adecuada ejecución del Programa y la prestación del servicio, el Ministerio de Educación Nacional podrá ordenar acciones o medidas administrativas, técnicas y operativas que deben adoptar los respectivos Municipios, las Entidades Territoriales Certificadas, los operadores, los rectores y en general los actores del sistema educativo.

Artículo 2.3.10.3.5. Concurrencia. El Ministerio de Educación Nacional hará la articulación, ejecución y orientación por medio de la expedición de los lineamientos técnicos - administrativos y cofinanciará el Programa. Los Municipios, Distritos y Departamentos deben concurrir con recursos económicos y el cumplimiento de las obligaciones y funciones señaladas en este Decreto y en los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional.

Los comedores escolares son responsabilidad de los departamentos, distritos y municipios del país; en el evento en que no cumplan con las condiciones adecuadas, las administraciones deberán realizar la adecuación y/o mejoramiento para garantizar las condiciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Administrativos del Programa. Con el fin de evitar la afectación en la prestación del servicio durante el tiempo que duren las adecuaciones, la Entidad Territorial en coordinación con el Ministerio evaluará el tipo de complemento alimentario a suministrar en cada caso.

Artículo 2.3.10.3.6. Priorización de Entidades Territoriales. El Ministerio de Educación Nacional determinará los criterios y la metodología para la distribución de recursos diferenciados, con el fin de realizar la priorización de Entidades Territoriales Certificadas – ETC y de Municipios.

Dentro de las condiciones para la ejecución del Programa el Ministerio indicará en los lineamientos técnicos – administrativos los criterios que deben tener en cuenta los

“Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el Programa de Alimentación Escolar - PAE”

Departamentos, Distritos y Municipios para la priorización de las Instituciones Educativas y focalización de los niños, niñas y adolescentes que se beneficiaran con el Programa, teniendo en cuenta, entre otros, la información suministrada por el SIMAT, en armonía con las funciones que la ley atribuye a los Municipios.

Artículo 2.3.10.3.7. Destinación de los recursos. Los recursos de cofinanciación que transfiera el Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar-PAE a las Entidades Territoriales Certificadas, deberán destinarse para:

1. Compra de alimentos, acorde con las características definidas en los lineamientos técnicos – administrativos del programa.
2. Personal manipulador de alimentos requerido para la operación del programa.
3. Transporte de alimentos.
4. Dotación de menaje, equipos y utensilios necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar, así como para su reposición cuando se requiera.
5. Dotación de insumos e implementos de aseo, para las instituciones educativas donde se realice la operación del programa.
6. Suministro de combustible para la preparación de alimentos, de acuerdo con la modalidad de atención suministrada.
7. Contratación para la provisión del servicio de alimentación escolar.
8. Construcción y mejoramiento de la infraestructura destinada para el almacenamiento, preparación, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las instituciones educativas donde se realice la operación del programa.
9. Supervisión, interventoría, monitoreo y control de la prestación del servicio del programa de alimentación escolar.

Los recursos del PAE no podrán destinarse para los fines de los numerales 4 y 8 de este artículo si ello implica la disminución de las coberturas actuales o el detrimento en la calidad de la prestación del servicio

Parágrafo. Los recursos asignados por el Ministerio de Educación Nacional que queden sin ejecución al cierre de la vigencia, podrán ser utilizados con la destinación que establezca el Ministerio para la ejecución del PAE.

CAPITULO 4 ACTORES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE

Artículo 2.3.10.4.1. Actores del programa. La adecuada y oportuna prestación de los servicios del PAE es corresponsabilidad de actores estatales: El Ministerio de Educación Nacional, los Municipios, los Distritos, los Departamentos, los establecimientos y sedes educativas oficiales.

Otros actores que participan en el Programa son: los rectores, docentes directivos, docentes, padres de familia, estudiantes beneficiados, los operadores, y el personal que manipula los alimentos en cada una de las etapas.

También son actores del programa los organismos de cooperación internacional, entidades no gubernamentales y el sector privado.

Artículo 2.3.10.4.2. Funciones del Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional ejercerá las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar – PAE:

1. Definir, proferir y actualizar los Lineamientos Técnicos - Administrativos del PAE, los estándares y las condiciones mínimas para la ejecución del Programa y la prestación del servicio, que serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales certificadas y no certificadas, los operadores y en general los actores del programa, independientemente de la fuente de recursos con que se financie.

"Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el Programa de Alimentación Escolar - PAE"

2. Orientar y articular el PAE, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación.
3. Prestar asistencia técnica a las Entidades Territoriales Certificadas – ETC para la implementación y la ejecución del PAE en sus respectivas jurisdicciones.
4. Distribuir y transferir mediante Resolución a las Entidades Territoriales Certificadas – ETC los recursos de cofinanciación del presupuesto general de la Nación al PAE, para que sean ejecutados de acuerdo con este Decreto y las condiciones que señale el Ministerio.
5. Definir e implementar los sistemas de información, así como los instrumentos de planeación, seguimiento, monitoreo y control del Programa.
6. Promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública de acuerdo a la normatividad vigente y de los lineamientos técnicos - administrativos.
7. Celebrar contratos para la ejecución del programa, cuando sean procedentes de acuerdo con este Decreto.
8. Promover modelos de cofinanciación y esquemas de bolsas comunes con diferentes recursos para la financiación del PAE.
9. Realizar vistas selectivas a las entidades territoriales, a los establecimientos educativos y a los operadores del programa, directamente o a través de la interventoría, para verificar las condiciones en que se está ejecutando el programa y el cumplimiento de los lineamientos, estándares y condiciones del mismo; estas visitas podrán desarrollarse con la participación de órganos o entidades de control o de las autoridades competentes en temas relacionados con el programa.

Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las Entidades Territoriales Certificadas – ETC. Las Entidades Territoriales Certificadas – ETC cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar – PAE:

1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.
2. Realizar el análisis situacional de su territorio, identificando las necesidades y prioridades de los niños, niñas y adolescentes conforme a los criterios contemplados en los lineamientos técnico – administrativos del programa
3. Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Ejecutar el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional; para el efecto debe:
 - a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común.
 - b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.
 - c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia.

"Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el Programa de Alimentación Escolar - PAE"

d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE en su jurisdicción.

5. Garantizar que no haya duplicidad en la prestación del servicio de alimentación para una Institución Educativa.

6. Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para la distribución y consumo de los complementos alimentarios, y de ser necesario, para el almacenamiento y preparación de los mismos; suscribir planes de mejoramiento con los establecimientos educativos que no cumplan con estas condiciones, hacerles seguimiento y apoyar su implementación y ejecución.

7. Garantizar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando.

8. Remitir oportunamente al Ministerio de Educación Nacional la información y los documentos que establezca de manera general o solicite específicamente para el seguimiento y consolidación de las cifras del programa y realizar el reporte de los recursos en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP.

9. Establecer y remitir al Ministerio de Educación Nacional antes del 31 de octubre de cada año la priorización de Instituciones Educativas del calendario escolar siguiente; para el año 2015 la fecha límite será fijada por ese Ministerio.

10. Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con la focalización determinada por ese Ministerio.

11. Consolidar la información del programa de los establecimientos educativos de su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas y adolescentes inscritos en el PAE, y remitir el respectivo reporte al Consejo de Política Social del respectivo Municipio dentro de las dos semanas siguientes a la inscripción, para su conocimiento y entrega a los operadores del servicio.

12. Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública.

13. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los lineamientos técnicos – administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.

Artículo 2.3.10.4.4. Funciones especiales de los Departamentos. Además de las Funciones que deben cumplir como Entidades Territoriales Certificadas, los Departamentos deben realizar las siguientes en relación con el Programa de Alimentación Escolar – PAE:

1. Gestionar esquemas que permitan aunar esfuerzos financieros, técnicos y humanos entre las entidades territoriales de su jurisdicción, con el fin de ampliar la cobertura local del programa o mejorar la calidad de las minutas.

2. Realizar acompañamiento técnico a todos los Municipios del Departamento buscando la eficiencia y eficacia del programa en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

"Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el Programa de Alimentación Escolar - PAE"

3. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los lineamientos técnicos – administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.

Artículo 2.3.10.4.5. Funciones de los Municipios no certificados. Corresponde a los Municipios no certificados:

1. Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en este Decreto y en los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional.
2. Realizar el análisis situacional de su territorio, identificando las necesidades y prioridades de los niños, niñas y adolescentes conforme a los criterios contemplados en los lineamientos técnico – administrativos del programa
3. Remitir oportunamente al Departamento y al Ministerio de Educación Nacional la información y documentación necesaria para la adecuada ejecución del programa en su territorio.
4. Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para la distribución y consumo de los alimentos, y de ser necesario, para el almacenamiento y preparación de los mismos; suscribir planes de mejoramiento con los establecimientos educativos que no cumplan con estas condiciones, hacerles seguimiento y apoyar su implementación y ejecución.
5. Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en el Municipio.
6. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los lineamientos, técnico - administrativos y condiciones del Programa.

Artículo 2.3.10.4.6. Obligaciones de los Rectores. Los rectores de las Instituciones Educativas priorizadas del PAE deben:

1. Designar y gestionar espacios adecuados para la operación del programa en cada etapa, de acuerdo a la modalidad que se esté suministrando.
2. Facilitarle a los operadores del PAE el cumplimiento de las obligaciones del contrato que tengan relación con la institución educativa, conforme a los lineamientos técnicos – administrativos.
3. Realizar el proceso de focalización de acuerdo a lo establecido en los lineamientos técnicos – administrativos del programa.
4. Verificar y suscribir las planillas que acrediten el suministro de cada uno de los complementos alimentarios cuando sean entregados adecuada y oportunamente por los operadores a cada beneficiario, y emitir mensualmente el certificado de complementos alimentarios entregados por el operador.
5. Informar en forma oportuna los cambios en la matrícula de cada institución educativa que afecten el número de complementos alimentarios a suministrar.
6. Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, los niños, niñas y adolescentes focalizados de acuerdo a lo establecido en los lineamientos técnicos – administrativos del programa
7. Dar a conocer a la comunidad educativa el programa de alimentación escolar y las condiciones en que se prestará en la institución educativa.

"Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el Programa de Alimentación Escolar - PAE"

8. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los lineamientos técnicos – administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.

Artículo 2.3.10.4.7. Obligaciones conjuntas. Las Entidades Territoriales liderarán con los Rectores, coordinadores del programa, directivos docentes, docentes, personal administrativo, veedurías ciudadanas y sociedad, las siguientes acciones:

1. Seguimiento, control y evaluación de la ejecución del Programa en cada establecimiento educativo.

2. Seguimiento al cumplimiento de las condiciones necesarias para el adecuado proceso de recepción, conservación, manejo y distribución de la alimentación escolar.

3. Verificación de las condiciones de calidad de los alimentos, la fecha de vencimiento, empaque de la ración alimentaria, condiciones higiénicas del personal de transporte y cumplimiento del menú.

4. Reporte inmediato al ordenador del gasto, al supervisor o al interventor de los contratos, así como a las autoridades competentes, de cualquier irregularidad en los alimentos o en la ejecución del contrato que afecte la adecuada y oportuna prestación del servicio.

5. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los lineamientos técnicos – administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.

Artículo 2.3.10.4.8. Funciones de los Operadores del PAE. Los operadores que sean contratados para la ejecución del PAE, cumplirán las siguientes funciones, además de las obligaciones contractuales:

1. Cumplir oportunamente los lineamientos técnicos – administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional.

2. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los alimentos a los estudiantes beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades en la materia.

3. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios, y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

4. Dar cumplimiento al plan de capacitaciones y realizar la entrega de la dotación al personal manipulador de alimentos que emplee para la operación del programa.

5. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los lineamientos técnicos – administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.

CAPÍTULO 5 SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PAE

Artículo 2.3.10.5.1. Seguimiento y monitoreo del PAE. Los actores del Programa y los órganos y entidades de control del Estado actuarán en procura del cumplimiento de los objetivos del PAE, las normas, los lineamientos técnicos - administrativos, las condiciones de operación y los estándares que lo regulan, la defensa del interés general, el presupuesto público y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual:

1. **Ministerio de Educación Nacional:** Implementará un sistema general de seguimiento y monitoreo que incluya aspectos administrativos, técnicos, financieros y operativos del PAE,

“Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el Programa de Alimentación Escolar - PAE”

para la adecuada ejecución del programa y de los recursos, para lo cual debe revisar y actualizar el SIMAT para los requerimientos del PAE.

2. Órganos de Control del Estado: En el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, cada órgano o entidad de control del Estado intervendrá para verificar, investigar y de ser procedente sancionar, los hechos u omisiones que lo ameriten, para la adecuada ejecución del programa, el cumplimiento de las normas, la defensa del interés general, el presupuesto público y los derechos de los niños y adolescentes.

3. Entidades contratantes: Realizarán el seguimiento y control de la ejecución del programa en su respectiva jurisdicción, la adecuada y oportuna ejecución de los contratos que suscriban para el desarrollo del programa, la designación de la supervisión y la contratación de la interventoría idónea, el cumplimiento de las obligaciones legales y la adopción de las acciones y medidas que le corresponda legalmente como contratante y ordenador del gasto, la defensa del interés general, el patrimonio público y los derechos de los niños, niñas y adolescentes; deben además generar espacios de control social, donde estén presentes la comunidad, las veedurías ciudadanas y demás agentes que intervengan en el marco de la operación del PAE.

Para fortalecer la implementación del esquema de Monitoreo y Control deben además realizar capacitaciones y campañas de sensibilización a Alcaldes, Rectores, Docentes, Estudiantes y Padres de Familia sobre el programa, sus objetivos, alcances y condiciones, y sobre la importancia de contar con ellos en el seguimiento y control del mismo.

4. Entidades territoriales, rectores de establecimientos educativos, actores del programa y comunidad: Ejercer el derecho a la participación ciudadana y el control social, verificar constantemente la ejecución del PAE en su territorio y/o institución educativa, la forma como el operador cumple sus obligaciones y los lineamientos, estándares y condiciones de operación del programa, e informar o denunciar a la Entidad Territorial Certificada y a los órganos de control correspondientes las irregularidades o anomalías que se detecten.

5. Operadores: Deberán publicar en las instituciones educativas, en lugares de acceso al público y en sus páginas web las condiciones del contrato, sus obligaciones y los menús diarios de cada institución educativa en la que presten el servicio y apoyar a la Entidad Territorial Certificada en las estrategias de divulgación del PAE”.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

GINA PARODY D'ECHEONA